

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	212
<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesada</b>	María Diosana Fernández de Sánchez C.C. 21.734.928
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00008 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

La señora María Diosana Fernández de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.734.928 de Fredonia, Antioquia., quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 313 703 0923. Además, afirma que está domiciliada en la vereda Palenque de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de deslinde y amojonamiento.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Diosana Fernández de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.734.928 de Fredonia, Antioquia.

**SEGUNDO:** Nombrar al doctor Santiago Mesa Correa identificado con C.C. 1.152.214.943 y T.P. 325.036 del C.S de la Judicatura. Quien se ubica en la Carrera 50 No. 50 – 14, Oficina 1007, Edificio Banco Popular, de la ciudad de Medellín., Celular 321 883 95 25 y correo electrónico litigio@abogadosms.net. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENEZIA – ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 034 del 28/03/2023.

Venezia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario